

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 10-133167

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56953 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO DE TRATAMIENTO CON HIDRÓGENO DE ACEITES RENOVABLES Y CALENTAMIENTO INDIRECTO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de noviembre de 2013 con el No. 10-133167-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad IFP ENERGIES NOUVELLES, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que se presenta un nuevo pliego reivindicatorio, en donde se limita el rango de temperatura para la corriente de entrada a la primera zona (Pág. 5 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

Explica a continuación que el método de la invención se dirige a la producción de “...diésel y/o queroseno por el uso de catalizadores específicos en un proceso en donde se implementa el líquido reciclable de entrada de cada zona, dicho líquido reciclable es precalentado antes de ser introducido en la segunda zona catalizadora.” (Pág. 7 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

La temperatura del efluente líquido reciclado e hidro-tratado se ajusta a condiciones que favorezcan la reacción de hidrogenación; por lo cual la invención permite monitorear el progreso y las reacciones exotérmicas en diferentes zonas de reacciones y así asegurar el calor que se requiere en cada reacción (Pág. 7 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

En cuanto se refiere al documento D1, la recurrente explica cómo la corriente de materia prima se combina con la corriente de gas reciclado y la corriente reciclada para formar una corriente de alimentación, luego señala la temperatura de hidrogenación, entre 200 y 300°C, y sobre la cual, aclara que se trata de la temperatura dentro del reactor y no la temperatura de la corriente que entra a la primera zona catalizadora como la que se reivindica en la solicitud de invención (Pág. 8 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

Agrega que el “...documento D1 tampoco menciona que el efluente de la primera zona catalizadora mezclado junto con al menos una parte del efluente de líquido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 10-133167

hidro-tratado, debe ser precalentado a un rango de temperatura específico (entre 260 y 320°C), antes de ser introducido a la siguiente zona o zonas catalizadoras.”, puesto que la corriente de alimentación combinada se introduce entre etapas y no menciona que esta alimentación debe ser precalentada antes de su introducción a la entre etapa (Pág. 8 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

Por otro lado, la recurrente aclara que el antecedente D1 no menciona la solución al problema técnico de la solicitud, que es el de “...empezar y controlar diferentes reacciones que ocurren en diferentes lechos catalíticos y nunca divulga la combinación de características que deben ser operadas de acuerdo con la nueva reivindicación 1...” (Pág. 8 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

Encuentra que además de novedosa, la creación es inventiva, puesto que en el documento D1 se demuestra mediante el ejemplo comparativo, que “...cuando la corriente de entrada se introduce en la primera zona catalizadora a una temperatura que no esté entre el rango de 180° a 210°C, es decir, a una temperatura igual a 280°C, el rendimiento del destilado medio (150°C – 250°C) disminuye considerablemente.” (Pág. 9 del Rad. No. 10-133167-00010-0000).

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre la temperatura a la cual entra la corriente de alimentación, se encuentra en el capítulo descriptivo que “...las condiciones de operación y más particularmente la temperatura de la corriente de entrada de 200°C para el aceite de soya y para el aceite de palma, en la primera zona catalizadora permite la hidrogenación de la mayoría de insaturaciones de la provisión a temperaturas reducidas y la liberación de calor por esta reacción permite el inicio de la reacción de desoxigenación.” (Pág. 42, párr. 1) y, teniendo en cuenta que las condiciones de temperatura utilizadas favorecen las cinéticas de hidrodeshidrogenación y también permite que las reacciones de desoxigenación sean llevadas a cabo en la mayor parte de los casos (Pág. 43, Párr. 3), se considera que la temperatura que se reivindica es la temperatura a la cual se consigue la reacción y, por lo tanto, sí se puede considerar como la temperatura de hidrogenación. Adicionalmente, al referirse a las condiciones de hidrogenación, el documento D1 sugiere que se trata de la temperatura de entrada, puesto que, al ser una reacción exotérmica, tal como los flujos de alimentación a través del lecho de catalizador, es que la temperatura se incrementará y la descarboxilación e hidrodeshidrogenación comenzará a ocurrir, alternativamente, y las condiciones pueden ser controladas (Párr. 0012).

En cuanto al precalentamiento, antes de llegar a la siguiente zona o zonas catalizadoras, se encuentra que efectivamente el documento D1 no lo revela.

Sobre la solución al problema técnico de la solicitud, se considera que el antecedente D1 se ocupa de un procedimiento para hidrogenar, desoxigenar e isomerizar la materia prima renovable, mejorándose el rendimiento del catalizador (Párr. 0005). En lo que respecta a la solicitud, debido a la naturaleza exotérmica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 10-133167

del grupo de reacciones utilizadas, el control de la temperatura en el medio de reacción demuestra ser muy importante, ya que niveles muy altos de temperatura favorecen el mantenimiento propio, incluso la fuga, de reacciones por el efecto de la aceleración termal de la cinética y reacciones secundarias no deseables (Pág. 7, párr. 2; pág. 8, párr. 1), es así que el objeto de la invención es controlar el progreso y la naturaleza exotérmica de las reacciones en las diferentes zonas de reacción utilizadas, mientras que al mismo tiempo se asegura el suministro de calor necesario para el inicio de control de las diferentes reacciones y en particular la hidro desnitrogenación que requiere condiciones de operación a temperaturas específicas (Pág. 9, párr. 2). Por lo tanto, el enfoque de la solicitud es diferente al del documento D1.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a la temperatura ahora reivindicada y la etapa de precalentamiento sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, pudiéndoseles reconocer nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en consecuencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 56953 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“MÉTODO DE TRATAMIENTO CON HIDRÓGENO DE ACEITES RENOVABLES
Y CALENTAMIENTO INDIRECTO”**

Clasificación IPC: C10G 3/00, 45/00

Reivindicación(es): 1 a 11 incluida(s) en el radicado bajo el N° 10-133167-00010-0000.

Titular(es): IFP ENERGIES NOUVELLES.

Domicilio(s): Rueil-Malmaison, Francia.

Inventor(es): Wilfried Weiss, Laurent Bournay, Thierry Chapus.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:38942

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 10-133167

Prioridad(es) N°: 09/05.161 **Fecha:** 27 de octubre de 2009 **País:** FR

Vigente desde: 27 de octubre de 2010 **Hasta:** 27 de octubre de 2030

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad IFP ENERGIES NOUVELLES, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández